

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

Acuerdo No. 473

Febrero 5 de 2010

Por el cual se certifican las pruebas de estatismo y banda muerta efectuadas a las Unidades 1, 2 y 3 de la Central Hidroeléctrica de Prado y se fija la fecha de inicio del período de cuatro (4) años para la realización de las próximas pruebas.

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 36 de la ley 143 de 1994, el anexo general de la resolución CREG 025 de 1995 y su Reglamento Interno y según lo aprobado en la reunión número 313 de febrero 5 de 2010 y,

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento del párrafo del artículo tercero de la Resolución CREG 023 de 2001 todas las plantas y unidades despachadas centralmente deberán efectuar una prueba de los parámetros relacionados con el servicio de regulación primaria de frecuencia.

2. Que el Acuerdo No. 228 de abril 26 de 2002 establece en su artículo primero una periodicidad de cuatro (4) años para la realización de las pruebas de estatismo y que dicho plazo empezará a contar a partir de la fecha del acuerdo mediante el cual el CNO apruebe la última prueba realizada.

3. Que mediante el Acuerdo 363 de 6 de julio de 2006, el CNO certificó que las pruebas de estatismo y banda muerta de las unidades de generación de la Central Hidroeléctrica de Prado de EGETSA y de la unidad 3 de Palenque de ESSA, fueron realizadas de conformidad con lo dispuesto en los protocolos aprobados por el CNO para cada una de ellas.

4. Que los resultados de las pruebas de estatismo y banda muerta de las unidades de generación de la Central Hidroeléctrica de Prado de EGETSA y de la unidad 3 de Palenque de ESSA, fueron puestas a consideración de la CREG, con el fin de solicitar su pronunciamiento respecto al análisis y observaciones realizadas por el SEE respecto de aquellas unidades cuyos resultados de la prueba, estuvieron por fuera del rango establecido por la Comisión en la Resolución CREG 023 de 2001.

5. Que la CREG en comunicación con radicado S-2008-003172 del 8 de octubre de 2008, anexó copia del concepto S-2006-003070 de diciembre 12 de 2006 y resaltó lo siguiente:
Banda Muerta. "Para una adecuada calidad de la frecuencia, las unidades generadoras deberán tener una banda muerta de respuesta a los cambios de frecuencia menor o igual a 30 mHz. Esta valor podrá ser revaluado por el CND cuando lo considere conveniente.
Estatismo. El Estatismo de las unidades generadoras despachadas centralmente deben ser un valor entre el 4% y el 6%, el cual deberá ser declarado por el agente al CND". Es decir los valores de estatismo deben estar entre los rangos definidos por la regulación desde el año 2001."

6. Que EPSA presentó los resultados de las pruebas, los cuales se encuentran debidamente registrados en el informe final de pruebas de estatismo y banda muerta efectuados a las Unidades 1, 2 y 3 de la Central Hidroeléctrica de Prado.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

7. Que el Subcomité de Estudios Eléctricos en su reunión No. 169 de enero 14 de 2010, verificó los resultados de las pruebas de dichas unidades de generación, con el fin de constatar que se ajustaban a los protocolos aprobados por el CNO para cada una de ellas.

8. Que llevada a cabo la verificación de que trata el numeral anterior, dio concepto favorable a la certificación de las pruebas de Estatismo y Banda Muerta de que trata el anexo No. 1 y que se realizaron de conformidad con los protocolos aprobados por el CNO.

9. Que el Comité de Operación en su reunión No. 195 del 28 de enero de 2010 recomendó al CNO mediante concepto CO-122 expedir el presente Acuerdo que certifica las citadas pruebas y establece el inicio del período de cuatro (4) años para la realización de las próximas.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar que las pruebas de las Unidades 1, 2 y 3 de la Central Hidroeléctrica de Prado propiedad de EPSA S.A E.S.P. de que se trata el Anexo No. 1 del presente Acuerdo, fueron realizadas de conformidad con lo dispuesto en los protocolos aprobados por el CNO para cada una de ellas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del cuatro (4) años de las pruebas de Estatismo y Banda Muerta de las unidades de que trata el anexo No. 1 del presente Acuerdo se empezará a contar a partir del día en que entre en vigencia el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C. el 5 de febrero de 2010.

El Presidente,



JULIÁN CADAVID VELASQUEZ

El Secretario Técnico,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ANEXO NO. 1

PRUEBAS DE ESTATISMO Y BANDA MUERTA

EPSA				
CENTRAL PRADO	Fecha prueba Estatismo	Estatismo %	Fecha prueba Banda Muerta	Banda muerta
Unidad No.1	05 julio/2009	5.02%	30 octubre/2009	≤ 30 mHz
Unidad No.2	19 Agosto/2009	5.01%	30 Octubre/2009	≤ 30 mHz
Unidad No.3	26 Julio/2009	4.99%	30 Octubre/2009	≤ 30 mHz

